

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.....S.....D.

**ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM
DEL SEÑOR JOSE ORALNDO CRUZ, DEMANDANTE LUZ NIDIA OLARTE
DEMANDADO JOSE ORLANDO CRUZ y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO 11001400302220180019500**

OSCAR ABEL GARZÓN DELGADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con C.C. 1052391032, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 347765 del H.C.S. DE LA JUD. por medio del presente escrito, y actuando en calidad de CURADOR AD LITEM en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor JOSE ORLANDO CRUZ, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, me permito dar contestación de la demanda en la siguiente forma y orden.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. las pruebas documentales aportadas por la parte actora, se verifica que existió un negocio de compraventa, protocolizado mediante escritura pública No. 8254 del 17 de diciembre de 2010 de la notaria 4ª 53 del circulo de Bogotá. Suscrito por ISABEL OLARTE CRUZ en calidad de vendedora VILMA CRUZ OLARTE en calidad de compradora, por el 50% de los derechos de cuota del bien inmueble de F.M.I. No. 50S-406364, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. SUR. Esto no implica que el negocio jurídico haya sido simulado,

AL HECHO SEGUNDO: ES FALSO. El hecho de que la hija VILMA CRUZ OLARTE, sea quien le compra una propiedad a su madre ISABEL OLARTE CRUZ, esto no hace presumir que exista una simulación, y más si su hija a la fecha de celebrar este negocio jurídico, era una persona independiente que no estaba bajo el cuidado o proteccion de su madre, por otro lado, frente a que no se haya pagado el precio, existe una presunción de buena fe de rango constitucional, en el que si el vendedor manifiesta haber recibido el pago del bien, será carga de la prueba de la actora probar que este pago no se dio, del mismo modo que existe una presunción civil de capacidad de las personas hasta que se demuestre cosa contraria, que de probarse, el efecto del contrato no sería el de simulación sino el de nulidad conforme a los requisitos del 1502 del C.C.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. La parte demandante manifiesta que el contrato es simulado, por no existir pago del precio, y por no tener capacidad la vendedora, de lo que no veo ninguna sentencia que declare esta interdicción o incapacidad, así como tampoco el impago del precio conforme a lo estipulado en la escritura pública respectiva de compraventa, sin embargo no me consta y me atengo a lo que se apruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO: la actora manifiesta que la compradora, nunca pago el precio pactado en la compraventa por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), por no contar con los recursos suficientes, sin embargo no veo prueba de aquello que manifiesta la parte demandante, sin embargo me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL HECHO QUINTO ES FALSO. La demandante manifiesta, que el precio pactado en el negocio de compraventa, es inferior al valor real del inmueble, sin embargo no tiene en cuenta en primera medida que la compra fue por el 50% de los derechos, y que el precio es aceptado salvo que se configure una lesión enorme, la cual se da cuando el valor es inferior al 50% del justo precio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1- ME OPONGO, a la pretensión de que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura Publica No. 8254 del 17 de diciembre de 2010 de la notaria 53 del circulo de Bogotá, por cuanto, por cuanto la parte actora no demostró que existiera la simulación que alega existir.

2- ME OPONGO, a que se ordene la cancelación de mencionada escritura, por no adolecer de ningún vicio, siendo un negocio jurídico legal que implique su anulación.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

Esta excepción la formulo atendiendo a que todas las actuaciones tienen presunción de buena fe, la cual se presume por mandato constitucional, correspondiéndole a la parte demandante desvirtuar esta presunción, por otro lado, la parte demandante no demuestra correspondiéndole esta carga de probar, que el precio pactado no se realizó, así como tampoco que la demandada no tuviera la capacidad económica para el pago.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Formulo esta excepción para que se decrete cualquier derecho que le asista a la parte de los intereses de quienes represento, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

PRETENSIONES

1- Solicito se sirva negar las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, atendiendo a que la parte actora no demostró que el negocio jurídico de compraventa celebrado por la señora LUZ NIDIA CRUZ OLARTE y la señora VILMA CRUZ OLARTE, fuera simulado.

2- Solicito se sirva a declarar las excepciones formuladas en contra de las pretensiones planteadas por la parte actora, por falta de prueba suficiente de la simulación. 3- Declarar por terminado el proceso de manera anticipada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1- Las documentales obrantes en el expediente

TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE - Ruego señor juez se decrete y practique interrogatorio de parte a la demandante LUZ NIDIA CRUZ OLARTE, el cual absolveré en la audiencia respectiva y que versara sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Anexo con la presente las pruebas documentales enunciadas en el acápite respectivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi dirección física Carrera 4 numero, ubicada en la Carrera 4 numero 45 54 barrio las quintas de la ciudad de Tunja Boyacá, Email oscargarzonabogado@gmail.com abonado telefónico 3104829178.

Sin otro particular

Atentamente;

OSCAR ABEL GARZÓN DELGADO
C.C. 1052391032
T.P. 347765 DEL H.C.S. DE LA JUD.

CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD LITEM JOSE CRUZ RAD. 2018 195**OSCAR ABEL <oscargarzonabogado@gmail.com>**

Mar 11/01/2022 7:33 AM

Para: luznidiacruzolarte@gmail.com <luznidiacruzolarte@gmail.com>; accionjuridica62@gmail.com <accionjuridica62@gmail.com>; nicolasprietog@gmail.com <nicolasprietog@gmail.com>; consultoressas31@outlook.com <consultoressas31@outlook.com>; JULIOZ12@gmail.com <JULIOZ12@gmail.com>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

por medio del presente escrito, me permito dar contestación de la demanda en calidad de
CURADOR AD LITEM

ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	LUZ NIDIA CRUZ OLARTE C.C. 41.673.065 DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JOSE ORLANDO CRUZ
RADICADO	11001400302220180019500

atentamente;

OSCAR ABEL GARZÓN DELGADO
ABOGADO UPTC
"nuevos tiempos, nuevas soluciones"

